

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**15555** *ACUERDO de 25 de julio de 2000, del Consejo Rector de la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado, por el que se modifican la composición y competencias de la Comisión Delegada de dicho Consejo.*

El Consejo Rector de la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado, en su reunión del 28 de mayo de 1999, adoptó el Acuerdo de crear la Comisión Delegada, prevista en el artículo 85 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por la que se crea la Gerencia, y en los artículos 7.1.b) y 10 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 2823/1998, de 23 de diciembre. En dicho Acuerdo, además, se fijaba el régimen de funcionamiento de la Comisión Delegada y en éste y en el Acuerdo posterior de 15 de julio de 1999, se regularon las competencias que el Consejo Rector delegaba en la Comisión.

Como fruto de la experiencia acumulada en el tiempo de funcionamiento de esta Comisión Delegada, se han evidenciado algunos aspectos susceptibles de mejor regulación, tanto respecto de la composición de la precitada Comisión, como en relación con las competencias que ejerce por delegación del Consejo Rector.

En su virtud, el Consejo Rector de la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado, en su reunión del día 25 de julio de 2000, ha aprobado, por unanimidad, modificar la composición y las competencias atribuidas a la Comisión Delegada del mismo, mediante el siguiente Acuerdo:

1. Se mantiene la Comisión Delegada del Consejo Rector de la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado, creada por Acuerdo de dicho Consejo Rector de fecha 28 de mayo de 1999, cuya composición pasa a ser la siguiente:

Presidente: El Director de la Gerencia.

Vocales: El Director del Gabinete del Secretario de Estado de Seguridad; el Secretario general de la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado, quien actuará además como Secretario de la Comisión Delegada; un representante de la Dirección General de la Policía, con nivel de Subdirector general; un representante de la Dirección General de la Guardia Civil, con nivel de Subdirector general; y un representante de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, con nivel de Subdirector general.

2. La Comisión Delegada del Consejo Rector de la G.I.S.E. se ajustará en su funcionamiento y en el régimen de adopción de acuerdos a lo establecido en el capítulo 2 del título II de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Se modifican las competencias atribuidas a la Comisión Delegada del Consejo Rector de la G.I.S.E., que pasan a ser las siguientes:

3.1 Se encargará de la preparación, estudio y deliberación de las cuestiones propias de la competencia del Consejo Rector, al que elevará las correspondientes propuestas.

3.2 Ejercerá, por delegación del Consejo Rector, las siguientes competencias:

3.2.1 Aprobar las enajenaciones y adquisiciones de bienes inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la G.I.S.E., hasta el límite de 300 millones de pesetas.

3.2.2 Aprobar los contratos que celebre la Gerencia, por un importe máximo que no podrá superar la cantidad

de 300 millones de pesetas en aportaciones propias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

3.2.3 Autorizar la firma de todo tipo de convenios con entidades públicas y privadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, siempre que el importe de las operaciones previstas no supere los 300 millones de pesetas de aportaciones propias o carezcan de cuantía.

3.2.4 Acordar el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la G.I.S.E. en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia, en asuntos de cuantía inferior a los 100 millones de pesetas, excluyendo los de cuantía indeterminada.

3.2.5 Autorizar los pagos aplazados en las adquisiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; y los cobros aplazados en las enajenaciones en las que proceda, con el límite máximo de 300 millones de pesetas.

3.2.6 Resolver los recursos ordinarios interpuestos contra las resoluciones y actos de trámite dictados por el Director de la Gerencia.

3.2.7 Autorizar las operaciones de crédito y las demás de endeudamiento de la G.I.S.E., cuyo importe no podrá superar los 25 millones de pesetas, dentro de los límites de la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.

3.2.8 Convocar públicas subastas, en sus modalidades al alza y a la baja, para la enajenación de inmuebles, con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados por el Consejo Rector, y sin perjuicio de las facultades de éste para aprobar las enajenaciones.

4. El Consejo Rector acuerda, igualmente por unanimidad, delegar en el Director de la Gerencia las siguientes competencias:

4.1 Proponer a los órganos competentes para su aprobación las modificaciones de la organización y estructura de la G.I.S.E., así como los correspondientes catálogo y relación de puestos de trabajo.

4.2 Aprobar el inventario de bienes y derechos de la G.I.S.E.

Madrid, 25 de julio de 2000.—El Secretario de Estado de Seguridad, Presidente del Consejo Rector de la G.I.S.E., Pedro Morenés Eulate.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**15556** *ORDEN de 28 de julio de 2000 por la que se autoriza el funcionamiento de enseñanzas universitarias en las ciudades de Ceuta y Melilla.*

Vista la solicitud de la Universidad de Granada de autorización para el funcionamiento de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Psicopedagogía y de Maestro, especialidades de Audición y Lenguaje y de Educación Especial, en al Facultad de Educación y Humanidades de cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla, con efectos desde su impartición y, teniendo en cuenta los medios materiales y per-

sonales con que cuentan, así como lo establecido en las disposiciones adicional única y final primera del Real Decreto 399/2000, de 24 de marzo, así como en las disposiciones adicionales y final única del Real Decreto 2082/1994, de 20 de octubre, por los que se autorizaron las citadas enseñanzas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, en la Universidad de Granada, con efectos desde su impartición, el funcionamiento de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Psicopedagogía y de Maestro, especialidades de Audición y Lenguaje y de Educación Especial, en la Facultad de Educación y Humanidades de cada una de las ciudades de Ceuta y de Melilla.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 28 de julio de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**15557** *ORDEN de 3 de agosto de 2000 por la que se adaptan por tercera vez al progreso técnico los anexos del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos.*

El Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos, recopiló en un solo texto toda la normativa existente sobre esta materia, adaptándose a la legislación comunitaria. Las Órdenes de 4 de junio de 1998 y de 26 de abril de 1999 modificaron por primera y por segunda vez, respectivamente, los anexos de este Real Decreto.

Actualmente se han producido dos nuevas adaptaciones al progreso técnico de los anexos de la Directiva marco de cosméticos 76/768/CEE, mediante la vigésima cuarta Directiva 2000/6/CE de la Comisión, de 29 de febrero de 2000, y la vigésima quinta Directiva 2000/11/CE de la Comisión, de 10 de marzo de 2000.

Por la presente disposición se transponen estas directivas a nuestro derecho positivo, de acuerdo con lo esta-

blecido en la disposición final primera del Real Decreto 1599/1997, modificándose por tercera vez los anexos del citado Real Decreto.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Los anexos del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos, quedan modificados como sigue:

1. En el anexo II:

a) El número 417 se sustituirá por el siguiente:

417.a) El cráneo, incluidos los sesos y los ojos, las amígdalas y la médula espinal de:

Los animales de la especie bovina de más de doce meses de edad.

Los animales de las especies ovina y caprina de más de doce meses de edad que muestren en las encías un incisivo definitivo e ingredientes derivados.

b) El bazo de los animales de las especies ovina y caprina e ingredientes derivados.

No obstante, pueden utilizarse derivados de sebo siempre y cuando se hayan aplicado los métodos siguientes, que el fabricante debe certificar estrictamente:

Transesterificación o hidrólisis a un mínimo de 200° C a la presión correspondiente apropiada durante veinte minutos (glicerol, ácidos grasos y sus ésteres grasos).

Saponificación con NaOH 12M (glicerina y jabón):

Proceso discontinuo, a 95° C durante tres horas, o Proceso continuo, a 140° C, 2 bar (2.000 hPa), durante ocho minutos con condiciones equivalentes.

b) Los números de orden que a continuación se relacionan quedarán modificados como sigue:

362. Etil-3'-tetrahidro-5',6',7',8'-tetrametil-5',5',8',8'-acetonaftona-2' o tetrametil-1,1,4,4-etil-6-acetil-7-tetrahidro naftaleno-1,2,3,4.

365. Ácido aristolóquico y sus sales, *Artistolochia* spp. y sus preparados.

372. 3-óxido de 6-(piperidinil)-2,4-pirimidina diamina (minoxidil) y sus sales.

374. Circonio y sus compuestos, excepto las sustancias incluidas en el número de orden 50 de la primera parte del anexo III, y las lacas, pigmentos o sales de circonio de los colorantes incluidos en la primera parte del anexo IV con el número de referencia 3.

377. 3,4',5-Tribromosalicilanilida.

378. *Phytolacca* spp. y sus preparados.

389.  $\alpha$ -hidroxi-11 pregneno-4-diona-3,20 y sus ésteres.

396. Tetrahidrozolina y sus sales.

2. En la primera parte del anexo III:

a) El número de orden 1 quedará modificado como se indica en el cuadro siguiente:

a	B	c	d	e	F
1a	Ácido bórico, boratos y tetra-boratos.	a) Talco.  b) Productos para la higiene bucal.	a) 5 por 100 (expresado en ácido bórico, masa/masa).  b) 0,1 por 100 (expresado en ácido bórico, masa/masa).	a) 1. No utilizar en productos para niños menores de tres años. 2. No utilizar en pieles excoriadas o irritadas si la concentración de borato soluble libre es superior al 1,5 por 100 (expresado en ácido bórico, masa/masa). b) 1. No utilizar en productos para niños menores de tres años.	a) 1. No utilizar en niños menores de tres años. 2. No utilizar en pieles excoriadas o irritadas. b) 1. No tragar. 2. No utilizar en niños menores de tres años.